



Nº 143

Puerto Montt, 26 de febrero de 2019

Señores

Raúl González Rojas

Sebastián Sáez Rees

Sistema de Transmisión del Sur S.A.


Bulnes 441

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 120 de 26 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación SE Sangra y Seccionamiento LT Melipulli - Puerto Varas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendi Schreiblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

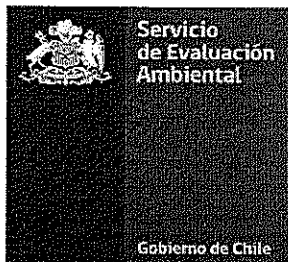


Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: 65- 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 179

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 26 de febrero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 120 de 26 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación SE Sangra y Seccionamiento LT Melipulli - Puerto Varas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 120 /

Puerto Montt, 26 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Resolución Exenta Nº 491 de fecha 14 de noviembre de 2016, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Subestación Sangra 110-66/23 kV, 30 MVA".
5. La Resolución Exenta Nº 420 de fecha 16 de octubre de 2017, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Seccionamiento de la Línea 2x66 kV Melipulli — Puerto Varas".
6. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 13 de febrero de 2019, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 13 de febrero de 2019, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Modificación SE Sangra y Seccionamiento LT Melipulli - Puerto Varas"

El Proyecto corresponde a i) la modificación de la configuración de la SE Sangra y a ii) la modificación del seccionamiento de la Línea 2x66 kV Melipulli - Puerto Varas .

A la fecha, las modificaciones referidas a La Resolución Exenta N° 491 de fecha 14 de noviembre de 2016 y Resolución Exenta N° 420 de fecha 16 de octubre de 2017 no se encuentran ejecutadas.

El objetivo de la presente modificación es optimizar el servicio de distribución de energía eléctrica de la zona industrial aledaña a la ruta 5 Sur y habitacional de Alerce, propuesto consultas de Pertinencias en Vistos 4 y 5 de la presente Resolución, de manera tal de mejorar la flexibilidad operacional, evitar pérdidas y entregar mayor seguridad en la red de distribución de la zona.

La localización del Proyecto corresponde a la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas del cerco perimetral del Proyecto
Coordenadas UTM Datum WSG84 Huso 18 Sur

Vértice	Norte	Este
V1	5.415.429	670.403
V2	5.415.456	670.485
V3	5.415.392	670.506
V4	5.415.365	670.424

Coordenadas del cerco de la subestación
Coordenadas UTM Datum WSG84 Huso 18 Sur

Vértice	Norte	Este
V1	5.415.428	670.429
V2	5.415.437	670.480
V3	5.415.404	670.590
V4	5.415.388	670.442

A razón de las futuras mejoras operacionales del Proyecto, se pretende modificar la configuración de la subestación y el seccionamiento a la línea de transmisión Melipulli - Puerto Varas, quedando de la siguiente forma.

Modificación de la configuración de la subestación

La configuración de la futura subestación Sangra será la siguiente:

- Un patio de 66 kV en configuración barra simple, con los siguientes paños:
 1. Cuatro paños de línea para el seccionamiento de la línea 2x66 kV de la Línea de Transmisión Puerto Varas - Melipulli.
 2. Un paño de transformación.
 3. Un paño de potenciales de barra en 66kV.
- Un patio en 23 kV en configuración barra principal, mas barra de transferencia, con los siguientes paños:
 1. Un paño de transformación.
 2. Tres paños de alimentadores.
 3. Dos paños de alimentadores (disponibles).
 4. Un paño de transferencia.
 5. Un paño de potenciales de barra en 23kV.
 6. Un paño de SS/AA.

El proyecto incluirá, además de las instalaciones comunes (sala de control, sistema de puesta a tierra, instalaciones sanitarias, urbanización entre otros), una antena de comunicaciones .al costado de la entrada a la subestación, dentro de los terrenos del Titular.

Modificación del seccionamiento

Se realizará el seccionamiento del circuito N° 1 y N° 2 en 66 kV, de la línea Melipulli - Puerto Varas, el cual se muestra en la figura 1 de la presentación y adjunto al expediente.

6. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en las letras b.1. y b.2. del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: b.1. "Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)." y b.2.) "Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte."
7. Que, el proyecto Línea 2x66 kV Melipulli — Puerto Varas, que sería intervenido, fue construido de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.
8. Para el proyecto Línea 2x66 kV Melipulli — Puerto Varas, que se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituye una actividad o proyecto nuevo y distinto a aquel ya considerado y autorizado sectorialmente.
9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características, ya sea individualmente o en su conjunto, a aquellas contenidas en el literal g.1. y g.2. del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
10. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características, ya sea individualmente o en su conjunto, a aquellas contenidas en las letras b.1. y b.2. del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 13 de febrero de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-419.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma

previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

